

El Comité de Clasificación de Información Pública del Ayuntamiento de Cocula, Jalisco, como sujeto obligado según lo estipulado en el artículo 24, numeral 1, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tiene plena facultad para emitirlos presentes Criterios Generales para la Clasificación de la Información Pública de conformidad con lo previsto en el artículo 25, numeral 1, fracción IX, inciso a y artículo 30, numeral 1, fracción II respectivamente de la Ley referida y con los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, lo que se efectúa al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6 reconoce que “toda la información en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad”.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y Sus Municipios, entendida como la norma que regula el derecho a la información pública en nuestra entidad en su artículo 3º. Clasifica a la información en dos grandes vertientes: pública de libre acceso y pública protegida y dentro de esta última en reservada y confidencial.

II.- El Comité de Clasificación, es el órgano interno del Ayuntamiento de Cocula, Jalisco, encargado de la clasificación de la información, es imperante generar directrices generales de aplicación para el mismo, partiendo de la premisa constitucional relativa a catalogar por regla general a toda la información como pública y solo por excepción protegida, en tal vertiente, siempre que sea objeto de protección, debe justificarse el caso de excepción, es decir, que requiera la respectiva clasificación.

III.- Que la finalidad de estos criterios es contar con un marco normativo que constituya una Guía para el Comité de Clasificación, siendo éste el responsable de clasificar la información que se genere o administre, de tal manera que se cumpla con los objetivos constitucionales y legales.

Atendiendo a lo anterior se proponen los siguientes:

CRITERIOS GENERALES PARA LA CLASIFICACION DE LA INFORMACION PUBLICA DEL MUNICIPIO DE COCULA, JALISCO

CAPITULO I

Disposiciones Generales

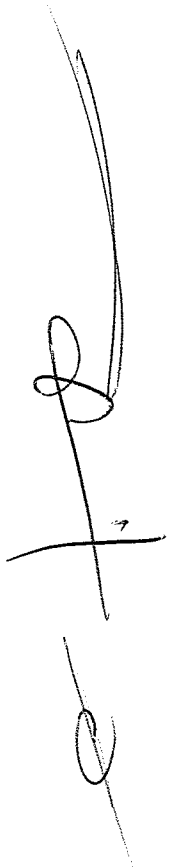
Primero.- Los presentes criterios tiene por objeto establecer, en la materia de la clasificación de información pública que genere el Gobierno Municipal, los elementos particulares que se deberán reunir para que la información sea clasificada como protegida, bien sea reservada o confidencial, y servirán de base, así mismo, de la clasificación o desclasificación de la información en forma específica como protegida, así como de las versiones públicas que en su caso se generen cuando los documentos contengan partes o secciones reservadas o confidenciales.

Lo anterior, sin perjuicio de que en el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, revise y determine si la clasificación de la información realizada por el Comité de Clasificación del Municipio de Cocula, se encuentre apegada o no de manera estricta a los supuestos previstos por la Ley de la materia, los Lineamientos Generales, los presentes Criterios y en su caso, cualquier otro ordenamiento legal aplicable en la materia.

Segundo.- Para los efectos de los presentes criterios se emplearán las definiciones contenidas en el artículo 4º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Tercero.- Pueden ser objeto de clasificación todos los documentos, en cualquier formato de composición, como pueden ser: los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de la facultades o la actividad del Gobierno Municipal; así como el soporte material en que se encuentre, comprendiendo escritos, fotografías, grabaciones, soportes magnéticos, digitales, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos, holográficos, o cualquier elemento técnico existente o que se cree con posterioridad.

Cuarto.- Para clasificar la información como reservada o confidencial, el Comité de Clasificación del Municipio de Cocula, Jalisco debe tomar en consideración el daño que causaría su acceso en perjuicio de lo establecido en los artículos 17 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, o el daño que causaría la denegación de la información al solicitante, por lo que se deberá ponderar escrupulosamente tales circunstancias y se optará por la elección del menor perjuicio, en el supuesto de que la restricción o difusión de la información esté en conflicto.



Quinto.- El Comité de Clasificación del Municipio de Cocula, Jalisco, será el responsable de supervisar y analizar la aplicación de los criterios específicos en materia de clasificación, desclasificación y conservación de documentos.

Sexto.- El Comité de Clasificación del Municipio de Cocula, será el responsable de contar con el registro de servidores públicos, que por la naturaleza de sus funciones, tengan acceso a los expedientes y documentos clasificados como reservados y confidenciales.

Séptimo.- El Comité de Clasificación del Municipio de Cocula, será el responsable de confirmar, modificar o revocar las clasificaciones realizadas, así como a las respuestas a las solicitudes de información, en las que la Unidad de Transparencia requiera de este recurso, con apego a los procedimientos para este efecto.

Octavo.- La Unidad de Transparencia del Municipio de Cocula, elaborará una relación de documentos clasificados. Dicha relación deberá indicar el área que generará, la fecha de clasificación, su fundamento y plazo de reserva.

Noveno.- El Comité de Clasificación del Municipio de Cocula, será el responsable de mantener actualizado para su conocimiento y difusión, la relación de información clasificada como reservada y confidencial.

CAPITULO II

Disposiciones Generales para Clasificación y Desclasificación de la Información

Sección Primera De la Clasificación

Decimo.- en lo que se refiere a esta sección se estará a lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de información Pública, emitidos y aprobados por el Consejo del Instituto.

Sección Segunda Procedimiento de modificación de Clasificación

(Desclasificación)

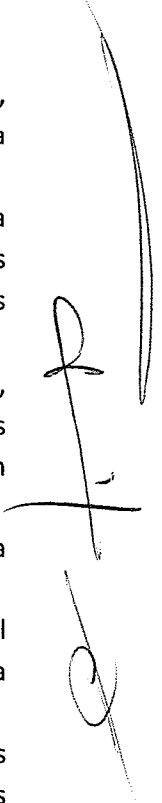
Décimo primero.- En lo que se refiere a esta sección se estará a lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, emitidos y aprobados por el Consejo del Instituto.

CAPITULO III
De la Información Reservada

Décimo Segundo.- El periodo de reserva a que hace referencia el artículo 19 de la Ley y el Lineamiento vigésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, se entenderá que correrán a partir de la fecha en que se clasifique la información correspondiente.

Décimo Tercero.- El Comité de Clasificación del Ayuntamiento de Cocula, clasificará la información como reservada cuando su difusión pueda:

- I. Comprometer la seguridad pública de la sociedad y de los servicios públicos de Cocula, sin embargo, no se considera reservada, toda aquella que no ponga en peligro la integridad física del servidor público o de la sociedad misma.
- II. Dañar la estabilidad financiera, económica, o bien impedir u obstaculizar el éxito de la negociaciones que lleve a cabo el Municipio de Cocula, con toda institución respecto a los asuntos de su competencia, incluida aquella información que otras instituciones entreguen con carácter de reservada al Municipio.
- III. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, las estrategias procesales en procesos judiciales que no culminan en sentencia, sino mediante un acuerdo.
- IV. Los procedimientos de responsabilidades de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o definitiva.
- V. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá ser documentada.
- VI. Lesionar o perjudicar los derechos derivados de propiedad intelectual, patentes o marcas en poder del Gobierno Municipal, que haya sido entregada por particulares u otras instituciones públicas con motivo de la celebración de convenios, contratos o actos jurídicos.
- VII. En el caso de la información que pueda afectar las estrategias y medidas a tomar por este Gobierno en materia de controversias legales, se podrán clasificar toda aquella información relativa a la formulación de escritos de demandas, denuncia, querrela,



~~contestaciones, ofrecimientos de pruebas de cualquier especie, alegatos u otros actos,~~
así como todos aquellos documentos que sirvan de base para ello, en poder de este Gobierno Municipal para la defensa de sus intereses.

Aquella información que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o del propio Municipio de Cocula, cuando implique por su sólo conocimiento que una persona obtenga algo a lo que no hubiere tenido derecho, como una prestación, un aumento en su patrimonio, un privilegio o beneficios afines indebidos

- IX. La información que por disposición expresa de una ley y de la normatividad de la materia sea considerada reservada.

Décimo Cuarto.- La información contenida en los expedientes de las dependencias del Gobierno Municipal, integrados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se clasificará por el Comité hasta el momento en que se solicite la información a través de la Unidad de Transparencia.

Décimo Quinto.- Tratándose de información clasificada como reservada, la Unidad de Transparencia, deberá revisar la clasificación al momento de la recepción de una nueva solicitud para verificar si perduran las causas que le dieron origen.

Décimo Sexto.- El Comité de Clasificación del Ayuntamiento de Cocula llevará a cabo la clasificación de la información en el momento que:


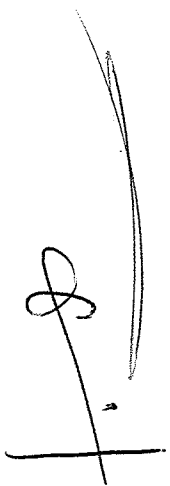
- I. Se genere, se obtenga, adquiera o transforme la información.
- II. Se reciba una solicitud de acceso a la información, en el caso de documentos que no se hubieren clasificado previamente.
- III. El periodo de reserva inicia a partir de la fecha en que se clasificó el documento.

Décimo Séptimo.- La información clasificada como reservada podrá ser descalificada:

- I. A partir del vencimiento del periodo de reserva;
- II. Cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación;
- III. Cuando así lo determine el Comité, de acuerdo a sus reglas de operación;
- IV. Cuando lo determine el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

Décimo Octavo.- La información reservada de los documentos podrá ser accesible en versión pública, elaborada por la dependencia del Ayuntamiento de Cocula, que originalmente la hubiere generado, con la autorización del Comité de Clasificación.

Décimo Noveno.- La información tendrá el carácter de confidencial cuando se encuentre en los siguientes supuestos:



- La entregada con tal carácter por los particulares, por otros Municipios, entidades o dependencias u organismos internacionales.
- II. La relativa al patrimonio de una persona moral
 - III. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de la Ley, los Lineamientos y de estos criterios.
 - IV. Aquella cuya difusión este prohibida por una clausula o convenio de confidencialidad.
 - V. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, relativos a una persona, cuando son ordenados por la Ley.
 - VI. La que por disposición expresa de otras leyes sea considerada confidencial.

CAPITULO V

De la Custodia de la Información Pública Reservada o Confidencial

Vigésimo.- Los documentos y expedientes que contengan información clasificada como reservada o confidencial, serán debidamente custodiados y conservados por la dependencia generadora de la información de acuerdo a la normatividad emitida para tales efectos, con apoyo del Comité de Clasificación.

CAPITULO VI

Sanciones

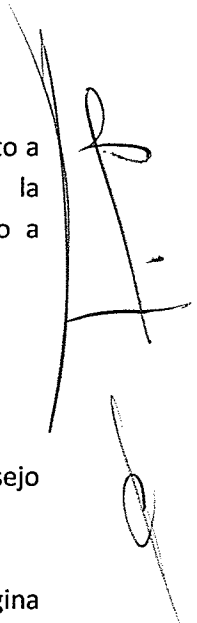
Vigésimo Primero.- Los servidores públicos que incurran en responsabilidad por incumplimiento a las obligaciones establecidas en estos Criterios de Clasificación y Desclasificación de la Información; serán sancionados conforme al Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TRANSITORIOS

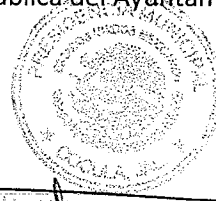
Primero.- Los presentes criterios entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo del instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

Segundo.- Los presentes criterios deberán ser publicados en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet del Ayuntamiento de Cocula, Jalisco.

Remítase al Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, para efecto de su aprobación.



Así lo acordó el Comité de Clasificación de Información Pública del Ayuntamiento de Cocula, Jalisco en la Sesión Ordinaria de Fecha 03 de octubre de 2014.




C. FELIX ALBERTO IBARRA VAZQUEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL Y TITULAR DEL COMITÉ DE CLASIFICACION




C. GILBERTO DAVID NIEVES HUERTA
SINDICO MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE COCULA, JAL.
2012 - 2015


C. JOSE DE JESUS ALVAREZ MORALES

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIO TECNICO DEL COMITÉ DE
CLASIFICACION